

SECCION TERCERA.

SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

En SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte

Recados numerados de los recibos de los forasteros.—Bello de recibos de forasteros.

Habiendo observado esta Administración al examinar los repartimientos de la contribución territorial...

Se abrió la sesión pública de la Comisión gubernamental de la Hacer...

Despacho ordinario. Incidencias de presupuestos.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

El contratista y sus delegatarios y de vigilancia...



El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 17 de Noviembre de 1876.

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

El día 3 de Mayo de 1877.—El Arquitec...

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias...

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Junta de inspección...

1.º Que sean desechadas por inadmisibles las proposiciones presentadas al concurso...

2.º Que se anuncie nueva licitación sobre las mismas bases y condiciones aprobadas por Real orden de 5 de Mayo...

Y 3.º Que se publique en la Gaceta de Madrid el acta de la licitación de 28 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y para los mismos fines señalados en la de 5 de Mayo último.

Madrid 3 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Bases para la licitación pública de las obras de la nueva cárcel de Madrid.

1.º Todos cuantos quieran optar a la contrata de las obras de la cárcel-modelo de Madrid pueden presentar sus proposiciones en pliego abierto o cerrado al Director general de Establecimientos penales desde el día de la publicación de estas bases hasta el 27 del corriente...

2.º Los autores de proposiciones se comprometerán a ejecutar, en el espacio de tres años cuando más, todas las obras de la cárcel con arreglo a los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de la Gobernación...

3.º Se entenderán las mejoras de cada proposición, no solo con relación a la economía, sino a la brevedad en la construcción, a la forma y plazos de los pagos, y hasta a la manera de adquirir por precio de obra los inmuebles que han de formar parte de los ingresos destinados a la edificación de la cárcel.

Estos inmuebles son: 1.º El edificio llamado el Saladero, que ocupa la actual cárcel de hombres de Madrid, cuya superficie es de 78.744 pies. 2.º Los terrenos adquiridos por el Ministerio de la Gobernación en el paseo de Arneros de esta Corte con destino a cárcel, que abarcan una superficie de 621.702 pies cuadrados. Y 3.º Otros terrenos que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, que están situados en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, con superficie de 183.051'75

pies cuadrados. El edificio llamado el Saladero no será poseído, cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten, por el contratista de las obras de la cárcel, hasta después de instalada en la nueva la prisión de hombres allí establecida.

Los presupuestos de la obra y la tasación oficial de los inmuebles a que se refiere esta base estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales.

4.º El día 27 de Junio, a las dos de la tarde, se reunirá la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la cárcel, bajo la presidencia del Ministro, con presencia del Notario, y en acto público se procederá a la lectura de los pliegos de proposiciones presentados.

5.º Después de comenzado el acto de la licitación no podrá ser retirada ninguna proposición, ni alterada con ventaja para su autor.

6.º Solo en el caso de que resultasen iguales dos o más proposiciones, la Junta oír durante quince minutos improrrogables, indicaciones de mejora de parte de los autores de las mismas.

7.º Pasados los quince minutos concedidos a las mejoras verbales, terminará el acto público; y la Junta, sin suspender la sesión, deliberará acerca de las proposiciones presentadas, y adjudicará las obras a la más beneficiosa en el mismo día.

8.º Si en la Junta no hubiese acuerdo o se presentasen reclamaciones sobre el acto de la licitación, pasará el acta con todos los incidentes de la sesión al Ministro de la Gobernación, quien resolverá en término de veinticuatro horas, y hará la adjudicación conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del art. 14 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1876 para la inspección, vigilancia y administración de las obras.

9.º El autor de la proposición aceptada elevará a 250.000 pesetas efectivas la fianza provisional para convertirla en definitiva, cuarenta y ocho horas después de haberle sido notificada la adjudicación.

10.º Los gastos de escrituras y anuncios serán de cuenta del autor de la proposición aceptada.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Director general, Federico Villalva.—Aprobado.—ROMERO Y ROBLEDO.

Condiciones económicas que se citan.

1.º El Contratista se obliga a ejecutar las obras necesarias, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos por la cantidad que le sean adjudicadas.

2.º Dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación, el contratista dará comienzo a las obras de edificación de la cárcel, con la herramienta, medios auxiliares de construcción y número de operarios que

á juicio del Director facultativo sean necesarios.

3.º Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, montantes para subir las formas, tornos, cadenas, básculas, castillejos, y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construcción del edificio; el pago de guardas si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana, así como la provision de agua para la obra y operarios.

4.º Además de examinar todos los documentos que componen el proyecto de construcción de la cárcel y las bases de su ejecución, tales como planos, hojas o diseños de detalle, Memorias, pliegos de condiciones generales y presupuestos, podrá quien pretenda hacer proposiciones para la construcción de las obras pedir al Director de las mismas cuantas explicaciones verbales considere indispensables para formar completa y cabal idea de la índole de la edificación y de la trascendencia y alcance de todos y cada uno de los documentos citados.

5.º Haga o no uso de la facultad concedida por la condición anterior, el contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Julio e Instrucción de 29 de Agosto de 1876, relativas a la edificación de la cárcel, y en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para la misma; renunciará, por consiguiente, al derecho de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

6.º Conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, si el contratista no tuviese aptitud legal para dirigir por sí la construcción de la cárcel, colocará al frente de las obras a un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

7.º Cualquiera que sea la forma que se establezca para el pago de las obras que vayan siendo ejecutadas en la cárcel, el contratista no podrá percibir plazo o cantidad alguna sin que preceda liquidación parcial, practicada con arreglo a lo que previene el párrafo sétimo del art. 13 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1876, y sin que resulte justificado que la cantidad de obra ejecutada es igual por lo menos y no menor a la suma reclamada en pago.

8.º Cuando el contratista tuviere derecho a usar de los terrenos o edificios que por la ley de 23 de Julio de 1876 se hallan destinados a proporcionar recursos para la construcción de la cárcel, si se hubiere convenido que sean adjudicados a aquel en pago de obras, no solo precederá a la entrega de la liquidación a que se refiere la condición anterior, sino que será necesario para dicha entrega de todo ó parte de los terrenos y edifi-

los la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

9. El contratista, obligado a las cabales y perfectas construccion y hechura de cuanto en los diversos ramos u oficios que intervienen en la edificacion fueren menester para dar por teaminado el edificio con arreglo a los planos, Memoria y ordenes sucesivas del Director facultativo, no podrá reclamar indemnizacion ni mejora alguna del contrato ni siquiera en lo bajo del precio que tengan asignado alguna o algunas de las clases de obra que deba ejecutar. Pero si hubiese aumento de obra o modificacion esencial de la proyectada, podrá solicitar autorizacion para reclamar de mejora; esta autorizacion será concedida o negada por el Ministro de la Gobernacion, oidos el Arquitecto-Director y la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion.

10. Para apoyar la reclamacion de mejora, el contratista deberá hacer constar:

1.º Que la obra, causa de aquella, no se halla incluida en los presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias.

2.º Cual ha de ser el importe de la mejora valorada por el Director facultativo. Acordada por el Ministro, con audiencia de la Junta y del Arquitecto-Director la mejora, se liquidará mensualmente, conforme a lo prevenido en la sétima de estas bases económicas; teniéndose presente al verificar la valoración de las obras que modiquen el primer proyecto la compensacion necesaria de las obras proyectadas y que por virtud de la reforma no se ejecuten. No serán de abono para el contratista las mejoras que carezcan de las condiciones establecidas en esta y la anterior base.

11. El contratista perderá la fianza que tuviere depositada como garantia del cumplimiento de su contrato:

1.º Si no diere principio a los trabajos de construccion de la cárcel en el tiempo señalado en la condicion 2.ª de estas económicas.

2.º Si las suspendiera por espacio de veinte dias; y requerido por el Arquitecto-Director para que las continúe, dejare todavía transcurrir otros diez dias sin proseguir la obra.

3.º Si faltare a alguna de las demás condiciones esenciales del contrato. La pérdida de la fianza no relevará al contratista de las demás responsabilidades que le fueren exigibles en cualquiera de los tres casos citados.

12. El contratista podrá suspender los trabajos por más de treinta dias, mediando casos de fuerza mayor u otros imprevistos; pero necesitará para ello autorizacion escrita que podrá concederle el Ministro, oidos la Junta y el Director de la obra. Si el contratista paralizare los trabajos sin licencia por más de treinta dias, se proseguirán las obras por Administracion hasta su término, pero quedando responsable a la diferencia de coste, daños y perjuicios ocasionados por la suspension el primer contratista y su fianza.

13. Mientras dure la ejecucion de las obras de la cárcel no podrá el contratista ausentarse de Madrid sin dejar persona autorizada para que lo represente.

14. El contratista quedará obligado a tomar por precio de tasacion, practicada de comun acuerdo entre su Arquitecto y el de la direccion de las obras, los edificios que de nueva planta se han construido en el solar para albergue de los penados y oficinas, los cuales quedarán en pie mientras existan aquellos ocupados en las obras de la cárcel o haya necesidad de utilizar los edificios por cuenta del contratista. Proporcionará además locales para la direccion de las obras y sobrestantia.

15. Entre las recepciones provincial y definitiva de las obras mediará un año de intervalo, dentro del cual el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y hubiesen sido producidos por mala construccion o descuido de los operarios.

El coste de tales reparos podrá ser satisfecho de la cantidad que constituye la fianza.

16. Las recepciones provisionales de las obras serán verificadas por el Arquitecto Director, con asistencia de la Junta; y la definitiva, pasado el año de prueba, por otro Arquitecto de la Academia de San Fernando, tambien con asistencia de la Junta y conforme a lo prevenido en el párrafo noveno del artículo 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876. Unas y otras necesitarán la aprobacion del Ministro.

17. Las obras de la cárcel deberán quedar terminadas en el período máximo de tres años, a contar desde el dia en que sea firmada la escritura de contrata. No se incluirá en el período de construccion el año de prueba, las épocas en que las obras estén paralizadas por orden superior, y aquellas otras de suspension de trabajos para que fuese autorizado el contratista con arreglo a la condicion 12 de este pliego. La condicion presente será considerada esencial para los efectos del caso 3.º de la 11.

18. Las bases contenidas en el anuncio de licitacion formarán parte de este pliego, y obligarán al contratista las que le correspondan.

19. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de licitacion de las obras de la cárcel de Madrid y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, cumplirá el contratista con lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan a las particulares de la obra a que las presentes bases se refieren.

20. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificacion en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destruccion de todo o parte de las obras no recibidas, sin que la necesidad de su reconstruccion pueda alterar las condiciones del contrato. De igual modo responderán el contratista y sus subalternos de toda infraccion que de las disposiciones de policia urbana u otras gubernativas cometieren.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Arquitecto de la Direccion general de Establecimientos penales, Tomás Aranguren.—Aprobado.—ROMERO.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me trascriba la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 17 del actual dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: De tal manera se generalizan y se repiten las quejas de las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco de España, por el desamparo en que las autoridades locales dejan a los Comisionados y Agentes de la recaudacion de contribuciones, cuando tienen que acudir a ellas en demanda de auxilio, para resistir las agresiones de los deudores morosos o para llevar adelante los procedimientos marcados en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y son de tanta monta los perjuicios que de todo esto se siguen al Erario público, y tan trascendentales las complicaciones que se promueven para resolver la cuestion económica en general, que habiendo dado cuenta de tan importante asunto al Rey (q. D. g.) se ha servido disponer S. M. me dirija a V. E., como tengo la honra de verificarlo, encareciéndole la urgencia de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender a los Alcaldes que la estricta observancia de los preceptos que en la referida instruccion se contienen, no pueden de modo alguno eludirla, y que toda trasgresion o falta de celo por su parte, producirá tan pronto como sea conocida el correctivo que con arreglo a las leyes proceda imponer. De Real orden lo digo a V. E. rogándole se sirva dar cuenta a este departamento, de la resolucion que adopte, para que obre los efectos consiguientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion la traslado a V. S. recomendándole el pronto cumplimiento de la Real orden copiada.»

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, a fin de que no aleguen ignorancia y de que presten el más decidido apoyo a los dependientes de un ramo tan imoportante; a la par que encargo a los Recaudadores, Cobradores, Delegados y Comisionados tanto del Banco de España como de la Administracion económica, me denuncien cualquier falta de auxilio que en

las autoridades locales observen en la seguridad que contra estas procederé con todo rigor exigiéndoles el máximo de la responsabilidad que marca el art. 175 de la vigente ley municipal; esperando del celo e integridad en el desempeño de sus funciones que los citados Alcaldes no darán lugar a que les imponga tan duras penas.

Guadalajara 8 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 17 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencin y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Torija. Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de Leon Lopez Majo, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Torija, la Comision acordó ordenar a dicho Municipio, que en el término de ocho dias y previa licitacion acredite documentalmente el pago de lo que resulte adeudarse al recurrente.

Olmeda del Extremo. Ayuntamiento.—En vista de la gestion del Ayuntamiento y asociados de la Olmeda del Extremo sobre supresion del Municipio y su agregacion al de Solanillos del Extremo, la Comision acordó se adquirieran los datos propuestos por el negociado, para ilustrar el expediente.

Rebollosa de Hita. Ordenanzas municipales.—La Comision acordó someter a la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia las ordenanzas municipales del pueblo de Rebollosa de Hita, en la forma propuesta por la Seccion, en consonancia con lo anteriormente dispuesto por la referida Comision.

Pajares. Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Lucio Retuerta, por el concepto de Secretario de Ayuntamiento de Pajares, la Comision dispuso que pase a la Seccion de Cuentas para que le sirva de consulta al evacuar el informe pendiente sobre incidencias de Contabilidad municipal.

Soldados inutilizados en campaña naturales de la provincia.—Reconocido facultativamente ante la Comision en este dia el soldado Mauricio Gonzalez Lopez, natural de Pozanco y residente en Sigüenza, resultó útil para el trabajo, y por consiguiente sin opcion al socorro concedido por la Excma. Diputacion. Visto lo informado por el Ayuntamiento de Tordesillas acerca del oficio de labrador a que siempre se ha dedicado el soldado Juan Cortes Sanchez, y habiendo manifestado los facultativos que anteriormente le reconocieron hallarse efectivamente impedido para el ejercicio de las faenas agrícolas, la Comision le declaró con derecho al percibo de las 500 pesetas concedidas por la Diputacion a los que se encuentran en su caso.

Y por último, la Comision se ocupó de una incidencia de quintas de Torronteras, del reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tar-

de.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA-TERRITORIAL

Recargos municipales a los hacendados forasteros.—Sello de recibos talonarios.

Habiendo observado esta Administracion al examinar los repartimientos de la contribucion territorial, correspondiente al próximo ejercicio que hasta ahora han sido presentados en la misma, que las Corporaciones que entienden en su formacion no tienen presente lo dispuesto por circular de 19 de Mayo último, respecto a la cuota que para recargos municipales puede imponerse a los hacendados forasteros sin casa abierta habitual o temporalmente, lo cual ha sido causa de que se devuelvan cuantos adolecen de este requisito; he acordado advertir nuevamente a dichas Corporaciones que con arreglo a lo prevenido en la base 3.ª y regla 2.ª del artículo 131 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1876, a los contribuyentes forasteros de que se deja hecho mérito, debe señalárseles la cuota que deben satisfacer por recargo para atenciones del presupuesto municipal, bajo la base de las cuatro quintas partes de su riqueza imponible, con aumento dicha cuota del 2/62 por 100 por premio de cobranza, segun así se dispuso en la mencionada circular inserta en el Boletín oficial del 23 de dicho mes de Mayo.

Al propio tiempo, he creído conveniente advertir a los Sres. Alcaldes, que hallándose dispuesto por Real orden de 10 de Abril último, inserta en la Gaceta del 12 del mismo, que al remitir a esta Administracion los recibos talonarios, sin separarlos de sus matrices, con los repartimientos y matrículas correspondientes, deben venir dichas matrices selladas todas con el de la Corporacion municipal. Les prevengo muy terminantemente que no se admitirá ninguno de los expresados documentos que carezcan de aquel requisito.

Guadalajara 11 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—EMPRESTITO.

Autorizados para su cobro los recibos que en sustitucion de los primitivos que le fueron ocupados al Agente de Pastrana D. Ubaldo Garcia por la partida carlista de Villalain, en el dia 26 de Setiembre de 1874, correspondientes a los contribuyentes de menores cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas que ascienden a la cantidad de 13 313 pesetas 24 céntimos, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que en breve se procederá a su realizacion por los Recaudadores de la Delegacion.

Guadalajara 8 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

RELACION de los deudores a la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Marzo de 1877.

Table with columns: N.º de orden, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, DONDE RADICAN, VENCIMIENTOS, DÉBITOS, OBSERVACIONES. Contains a list of debtors and their property details.

Guadalajara 1.º de Abril de 1877. = Contorme. = El Jefe de Intervencion. = Enrique de Isidro. = El Jefe de la Administracion economica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Valdenoches.

D. Martin de Martin y Navarro, Secretario del Juzgado Municipal de Valdenoches.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en esta vecindad, contra Francisco Yañez y Francisco Mata, que lo son de Valdegrudas, en rebeldia por la no comparecencia de estos, ha recaido la siguiente

Sentencia. - D. Pablo Guijarro Parlorio, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Lorenzo Abad y Abad, de esta vecindad, propietario, demandante: y de la otra Francisco Yañez y Francisca Mata, vecinos de Valdegrudas, demandados, sobre la cantidad de 80 pesetas y 11 céntimos que estos adeudan al demandante: Visto que el Lorenzo Abad ha probado su accion con los recibos al efecto exhibidos, sin que los demandados lo hayan hecho de su escepcion y defensa, pues no se han presentado en el acto de la comparecencia, segun consta de acta que precede:

Resultando que la no comparecencia de los demandados a la notificacion hecha en sus personas, segun consta del Juzgado municipal de Valdegrudas, confiesa la deuda que el demandante reclama y prueba:

Resultando que la cantidad reclamada y probada por el demandante es tenida y probada como tal; por que las contribuciones deben pagarse de los productos de las fincas de donde proceden:

Resultando que aun cuando hoy posee las fincas el demandante por haberselas dejado en manda a su mujer Maria Zamora, a la muerte de D. José Mata, dueño de las mismas, no puede procederse al embargo de las fincas sin que antes se declare insolvente al propietario de las mismas de bienes, frutos y muebles:

Considerando que los herederos se hallan en el mismo caso para pagar que el testador, por haber repartido los primeros los bienes muebles e inmuebles entre si y no con el demandante o su mujer, pues esto es una manda que el difunto dio a esta, y no herencia como es la del Yañez y Mata:

Fallo, atento a los citados autos, que debia condenar y condeno a los demandados Francisco Yañez y Francisca Mata, al pago de la cantidad reclamada por el demandante, y al de las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio en termino de ocho dias: Y por esta mi sentencia definitiva, pro-

veo mando y firmo en Valdenoches a 21 de Mayo de 1877, de que certifico. - El Juez municipal, Pablo Guijarro. - El Secretario, Martin de Martin.

Publicacion. - Dada y publica ha sido la anterior sentencia en este Juzgado municipal, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal de dicha villa, a 21 del mes y año precitados. - Pablo Guijarro. - Martin de Martin, Secretario.

Notificacion. - Seguidamente, yo el Secretario he notificado al demandante la sentencia pronunciada, el que enterado firma, de que certifico. - Lorenzo Abad-Martin de Martin, Secretario.

Notificacion en Estrados. - Acto seguido, yo el Secretario he notificado la anteriores entencia en los Estrados de este Juzgado municipal, leyendola íntegra, fijando copia de la misma en los sitios públicos, ante los testigos Leon Vallejo y Julian Jarava de esta vecindad, y firman, de que certifico.

Y para el esacto cumplimiento de los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy esta que concuerda fielmente con su original y que autoriza con su V.º B.º el Sr. Juez municipal de Valdenoches, en la misma a 29 de Mayo de 1877. - Martin de Martin, Secretario. - V.º B.º - El Juez municipal, Pablo Guijarro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuacion se expresan, comprendidos en el alistamiento y sorteo hechos en este pueblo para el replazamiento del Ejército en el corriente año; y pareciendo haber sido declarados soldados, por su no presentacion en 11 de Marzo último, se citan y emplazan por medio de este anuncio a los expresados mozos, para que se presenten ante este Ayuntamiento el dia 14 a los doce de su mañana del mes actual, con el objeto de ser tallados y filiados.

Poyos 5 de Mayo de 1877. - El Presidente accidental, Francisco Sierra.

Mozos que se citan. Ladislao Garay Llandrés, núm. 2. Nicasio Martinez Diaz, núm. 3.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el que se saque a pública subasta las pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año eco-

nómico de 1877 á 1878, el día 17 y 24 de este presente mes á la hora de las once á doce de su mañana; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto á la hora citada, y la subasta será en la Casa de Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

En los días 24 y 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, el remate para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de los pesos y medidas de este municipio para todo el año económico de 1877 á 78.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

A los ocho días de como aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar el remate del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de 1877 á 78, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones del expediente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Según orden superior, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 74 pesetas, diez y seis maderas halladas en el monte pinar del agregado Ciruelos, procedentes de cortas fraudulentas de las dimensiones siguientes:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Table with columns for date (DIA 7 DE JUNIO DE 1877, DIA 8 DE JUNIO DE 1877, DIA 9 DE JUNIO DE 1877) and amount (Recaudado para el Estado, Pesetas. Cént.).

REPARTIMIENTOS. La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1877 á 1878.

- Villacorra. La Mimosá. Cortes. Puebla de Beleña. Turmiel.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anchuera, Establés, Balbacil, Maranchon, Sigüenza, Mazarete, Aragoncillo, Torremocha y Molina, den á este anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito.

- Mandayona. Angon. Malaguilla. Gajanejos. Horche. Utande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

No habiendo podido hacerse las citaciones personales por ignorarse absolutamente su paradero, por el presente y término de ocho días, se cita á los mozos siguientes, como responsables á cubrir el cupo de soldados de este pueblo para el reemplazo del año actual.

Atistamiento 2.º de 1875.

- Victor de la Fuente Blanco, núm. 6. Ecequiel de la Fuente Barriónuevo, núm. 8. Doroteo Medrano Gutierrez, número 18.

Atistamiento 1.º de 1875.

- Hermenegildo Aldea La Torre, número 9. Cláudio Alcalde Marcos, núm. 15. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que de no presentarse en el término citado ó en el día que se designe para la entrega en Caja, les parará el perjuicio consiguiente.

Hiedelaencina 7 de Junio de 1877. El Alcalde accidental, Francisco Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albeniego.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido, en union de triple número de contribuyentes, acudir para cubrir en parte el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, al remate de la exclusiva de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes que permite la vigente Instrucción, y obtenida la autorización de la Excm. Diputación provincial; dicha corporacion municipal ha acordado así bien, que el referido remate tenga lugar ante dicho Ayuntamiento en la Casa Consistorial, los días 10 y 12 del corriente, de doce á una de dichos días; bajo las condiciones que expresará el pliego, que ante dicho acto se hallará de manifiesto.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del presente. Albeniego 4 de Junio de 1877. El Alcalde, Miguel Luengo Romero.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

A los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública en arrendamiento del arbitrio municipal del corral donde se encierran las caballerías en los días de mercado, para el próximo año económico de 1877 á 1878; bajo el tipo de 432 pesetas á que asciende el año común del último quinquenio, y la segunda licitacion tendrá lugar á los cinco días, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado subastado el arbitrio en la primera licitacion, el acto se verificará en las Casas Consistoriales en los días que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 5 de Junio de 1877. El Alcalde, Lucas Ibarra. El Secretario, Dionisio Santistéban.

A los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública en arrendamiento del arbitrio municipal de la media de medir granos en los días de mercado, para el próximo año económico de 1877 á 1878; bajo el tipo de 1.300 pesetas á que asciende el año común del último quinquenio, y la segunda licitacion tendrá lugar á los cinco días, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el arbitrio en la primera subasta, el acto se verificará en las Casas Consistoriales en los días que corresponda, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 5 de Junio de 1877. El Alcalde, Lucas Ibarra. El Secretario, Dionisio Santistéban.

A los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública en arrendamiento del arbitrio municipal de los pesos y medidas para el próximo año económico de 1877 á 1878; bajo el tipo de 846 pesetas á que asciende el año común del último quinquenio, y la segunda licitacion tendrá lugar á los cinco días, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado subastado el arbitrio en la primera subasta, el acto se verificará en las Casas Consistoriales en los días que corresponda, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.

Sigüenza 5 de Junio de 1877. El Alcalde, Lucas Ibarra. El Secretario, Dionisio Santistéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL San Andrés del Rey.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba su dotacion consiste en 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que se hallen adonados de cuantos requisitos son indispensables para su desempeño presentarán sus solicitudes en el término de quince días, al Presidente de este Ayuntamiento, y trascurridos que sean se proveerá.

San Andrés del Rey 5 de Junio de 1877. El Alcalde, P. O. Eusebio Romero, Secretario habilitado.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las doce del día 26 del corriente se celebrará en la Sala de juntas del hospital militar de esta plaza y ante la económica del mismo, segunda subasta para contratar por el término de un año el lavado de ropas del expresado establecimiento, cuyo pliego de condiciones y precio límite se hallarán de manifiesto en la citada oficina para conocimiento de las personas que deseen presentar proposiciones, las que deberán sujetarse al modelo que se estampa á continuacion.

Guadalajara 4 de Junio de 1877. Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... que habita calle de... núm. ... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, durante un año, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Table with columns: Item description (e.g., Por cada manta, Por cada sábana), and Price (Pesetas, Cént.).

Acompañando el talon del depósito de que trata la condicion 10.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Ignorándose el paradero del mozo Sandalio del Olmo, incluido en el alistamiento de esta villa con el núm. 2 del sorteo, para el reemplazo de este año, y declarado soldado por la falta de comparecencia en el acto del juicio de exenciones, se le cita y requiere por medio del presente, á fin de que hasta el 14 de los corrientes comparezca ante esta Alcaldía con el objeto de hacerle la respectiva filiacion y emprender la marcha con el Comisionado de este Ayuntamiento para verificar su entrega en la Caja de quintos de esta provincia en el día que se dispone por la Superioridad.

Cereceda 7 de Junio de 1877. El Alcalde, Tomás Mazarío. Por su mandado, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, se procederá á la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas los días 17 y 24 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de este municipio; bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma y en el acto de los remates.

Almoquera 8 de Junio de 1877. El Alcalde, Manuel Valero. Miguel Bachiller, Secretario.